



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID. 1037460

Florencia, 11 de agosto de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 00495 “Por la cual se decide sobre una revocación directa de un acto administrativo” de fecha 10 de julio de 2023, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID-1037460**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la “Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras”.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica el 11 de agosto de 2023.

RAMÓN ADRIAN HURTADO DIAZ

Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 11 de agosto a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

RAMÓN ADRIAN HURTADO DIAZ

Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ – _____ Ciudad., - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 18 de agosto de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

RAMÓN ADRIAN HURTADO DIAZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Luis Eduardo Guevara Joven - Abogado Secretarial
VoBo: N/A

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ – _____ Ciudad,, - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: **@URestitucion**



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 00495 DE 10 DE JULIO DE 2023

"Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 0141 y 0227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 dispone: "En las actuaciones administrativas del Registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se relacionen con la materia o de la norma que lo sustituya".

Que el CPACA en su artículo 93 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, establece que la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte **no** procederá:

- 1) Frente a la causal del numeral 1º del artículo 93 del CPACA, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles.
- 2) Para todas las causales descritas en el artículo antes señalado, cuando haya operado la caducidad¹ para su control judicial.

Que a su vez el artículo 95 ídem dispone que, la oportunidad para aplicar la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse, aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

¹ Al respecto, la Sección Segunda, Subsección B, del Consejo de Estado, mediante la sentencia Rad. No. 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07) de 15 de agosto de 2013, M.P. Gerardo Arenas Monsalve, precisó que, la prohibición contemplada en el artículo 94, de solicitar la revocación cuando haya operado el fenómeno de la caducidad se exige respecto de **todas las causales contempladas en el artículo 93 del CPACA.**

Así las cosas, la mencionada alta corporación puntualizó que la revocación de un acto administrativo podrá solicitarse entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio de la demanda en el evento que se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controvertir el acto cuya revocación se pretende.

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 00495 DE 10 DE JULIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

Que de conformidad con el artículo 97 del CPACA, "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular**" (Negrilla fuera de texto).

ANTECEDENTES

a. Hechos narrados.

1. Los señores que a continuación se identifican radicaron solicitud para ser inscritos en el RTDAF, en relación con su derecho sobre los siguientes predios ubicados en el municipio de la Montañita, departamento del Caquetá, así:

N°	ID	Nombre y Apellido	Cédula de Ciudadanía	Nombre del Predio
1	1043977			La Esperanza
2	1043984			Sin Nombre
3	1043973			Sin Nombre
4	1044020			Sin Nombre
5	1044033			Sin Nombre
6	1044037			Sin Nombre
7	1044063			Sin Nombre
8	1037460			Sin Nombre
9	186513			Sin Nombre

2. En Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, los solicitantes se refirieron al vínculo adquirido con el predio, de la siguiente manera:

No.	ID	Nombre y Apellido	Vínculo
1	1043977		<p>El predio lo adquieren por medio de una invasión el día 10 de mayo de 1999, en la vereda semillas de Paz, un amigo QEPD Gustavo Castrillón, fue quien les contó de la posibilidad de ir a invadir.</p> <p>La señora Bertilde lo vio como una oportunidad para trabajar, se fue a vivir con su hija Yenny Vásquez Angulo.</p> <p>No tiene títulos sobre el predio.</p>
2	1043984		<p>Según declaración del 09 de abril de 2018, contenida en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, con consecutivo No. 0104410904181001, expresó que:</p> <ol style="list-style-type: none"> El día 09 de abril de 1999, compró a los señores Gustavo Castrillón y Omar Ortiz un terreno de 50 hectáreas aproximadamente, por la suma de millón quinientos (\$1.500.000) pesos, a donde se fue a vivir solo. Señaló que no ostenta ningún título sobre el predio.
			<p>En declaración del 09 de abril de 2018, contenida en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro.</p>

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Caquetá
Dirección Territorial
Florencia - Caquetá



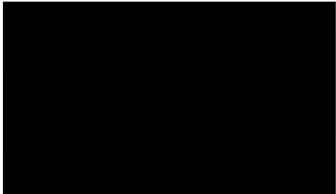
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 - Florencia - Caquetá - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 00495 DE 10 DE JULIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

3	1043973		<p>de Tierras Despojadas y Abandonadas, con consecutivo No. 0104410904181401, manifestó que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se vinculó con el predio a través de una invasión el 15 de mayo de 1999; el predio se lo entregaron don Gustavo y don Omar, los presidentes de la junta de acción comunal. 2. Allá vivió con su compañera permanente, Cielo Mejía. 3. Señaló que los dueños del predio, "eran Asmed Rueda y los Lara"; con quienes adelantaron negociaciones sobre las parcelas.
4	1044020		<p>Relató en diligencia de declaración del 10 de abril de 2018, contenida en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, con consecutivo No. 0104411004180901, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el año de 1999 se enteró que, en el municipio de La Montañita, departamento del Caquetá, habla un terreno que lo estaban invadiendo y vio la oportunidad de conseguir una tierra, se fue para dicho lugar y habló con los señores Gustavo Castrillón y Omar Ortiz Ramos (Q.E.P.D), ellos le explicaron que estaban en negociación con la familia Lara, quienes son los dueños del terreno. A dicho lugar lo llamaron la vereda Semillas de Paz. 2. Allá vivió con Jorge Eliécer Álvarez, quien había sido empleado de la finca de su padre desde "muy niño" y con quien tiene una relación de hermandad. Cuando ingresó a la invasión, no tenía hijos ni compañero permanente. 3. Señaló que no tiene ningún título sobre el predio.
5	1044033		<p>En declaración del 10 de abril de 2018, contenida en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, con consecutivo No. 0104411004181001, adujo en relación con la vinculación con el predio, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Llegó al predio en junio de 1999, que entró a invadir y a trabajar el predio, para negociarlo y hacerse a la tierra. 2. Cuando se le indagó si "...en algún momento del ejercicio de su ocupación/ posesión/propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución", señaló que sí, que por es el predio se iba a negociar, pero no alcanzó el tiempo. 3. Vivió en el predio con su esposa Blanca Lucia Morales. 4. Señaló que no tiene ningún título sobre el predio.
			<p>El solicitante relató en su declaración del 10 de abril de 2018, contenida en el Formulario único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, con consecutivo No. 0104411004181101,</p>

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 00495 DE 10 DE JULIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

6	1044037	[REDACTED]	<p>respecto a la manera en que se vinculó con el predio solicitado, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el año de 1999, se vinculó con el predio a través de una invasión, liderada por los señores Gustavo Castrillón y Omar Ortiz Ramos (Q.E.P.D), ellos le explicaron que estaban en negociación con la familia Lara, dueños del terreno. Al lugar lo llamaron vereda Semillas de Paz. 2. Vivió allí con su excompañera sentimental Arsenis Olaya con quien tuvo a su hijo mayor, Oscar Javier. 3. Señaló que no tiene ningún título sobre el predio.
7	1044063	[REDACTED]	<p>En declaración del 10 de abril de 2018, contenida en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, con consecutivo No. 0104411004181501, la solicitante expresó en relación con la forma en que adquirió el vínculo con el predio, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el año de 1999, se vinculó con el predio a través de una invasión, liderada por los señores Gustavo Castrillón y Omar Ortiz Ramos (Q.E.P.D), ellos le explicaron que estaban en negociación con la familia Lara, dueños del terreno. Al lugar lo llamaron vereda Semillas de Paz. 2. Vivió allí con su esposo Nicasio bautista Yepes, y con sus tres hijos Yenny Carolina, Sabid David, Adri, Yiseth López Quintana. 3. Señaló que no tiene ningún título sobre el predio, sin embargo, se reunían en la junta de acción comunal donde les informaban de lo que estaban haciendo para que les vendieran los predios los dueños.
8	1037460	[REDACTED]	<p>El solicitante expuso en cuanto a la forma en que adquirió el vínculo con el predio, en declaración del 09 de octubre de 2017, contenida en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, con consecutivo No. 0104410910171601, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el año 2002, invadió un terreno en la vereda La Patagonia, del municipio de La Montañita, le correspondieron 50 hectáreas de tierra. 2. Vivió allí solo, porque sus nueve hijos ya tenían familia. 3. Señala que no tiene título alguno sobre el predio, que ninguno de esa parcelación tenía documento de propiedad. 4. Relató que participaba en la junta de acción comunal, que ellos tenían personería jurídica y estaba muy bien organizada, tanto así que el presidente de la junta de acción comunal fue directamente a hablar con los Lara, toda vez que, lo que se esperaba es que ellos le vendieran el terreno a Plan Colombia para que les dieran las parcelas a los campesino.

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Territorial
Florencia - Caquetá




El campo es de todos

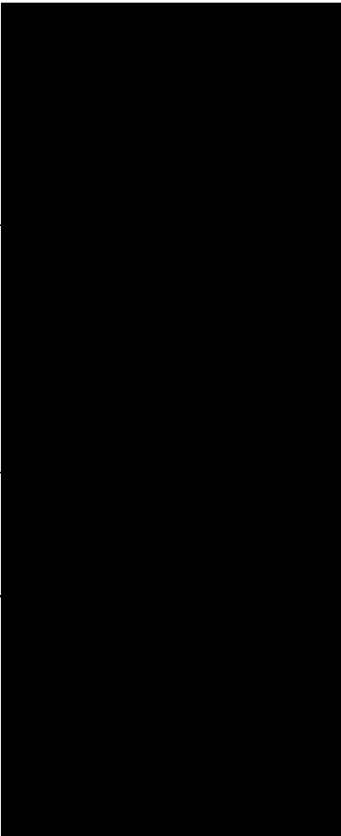
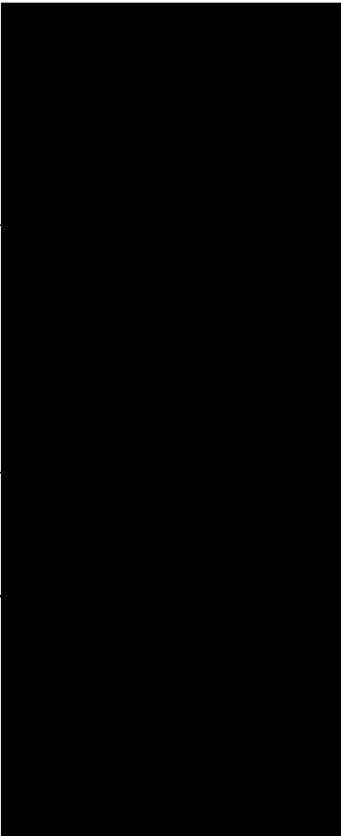
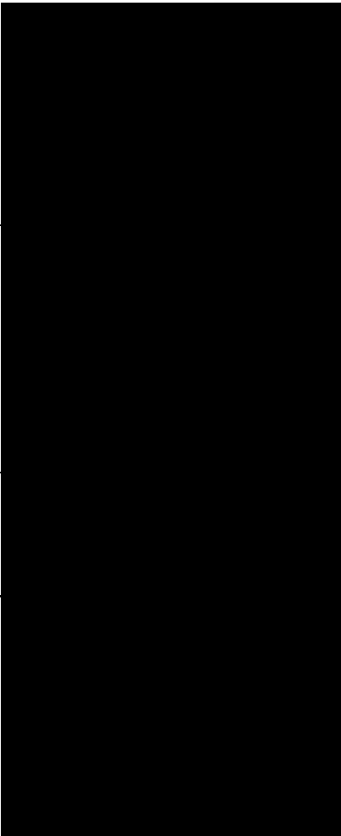
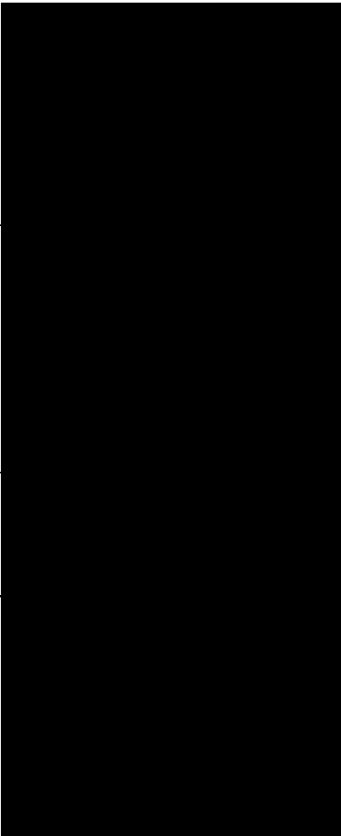
Minagricultura

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279665 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 00495 DE 10 DE JULIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

9	186513	S 	<p>Expuso el solicitante, en relación con la manera en que se vinculó con el predio denominado La Esperanza, cuya inscripción peticiona en el RTDAF, según diligencia de Ampliación de Declaración del 13 de octubre de 2017 ante la Dirección Territorial Caquetá, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Llegó al predio porque un amigo le comentó que en la vereda Semillas de Paz, corregimiento El Triunfo del municipio de La Montañita, Caquetá, había un proyecto para desarrollar con el cultivo de palma africana y caucho, por tanto, decidió irse "...a colonizar un terreno baldío que era de los Lara" (sic), tomó un predio de 50 hectáreas, esto se lo dio la junta de acción comunal de la vereda. 2. Allí se fue a vivir con su compañera permanente Amparo Velazco y sus tres hijos producto de una relación sentimental anterior, Jorge Eliécer Velazco, Pedro Lozano Velazco, Elci Julieth Lozano Velazco y sus tres hijos con su excompañera permanente, Saúl, Juan Andrés, Jauda Rivera Renza, todos menores de edad para aquel momento. 3. No tiene ningún título sobre el predio.
---	--------	--	--

3. Como hechos relacionados con la explotación del predio, los solicitantes indicaron que:

No.	ID	Nombre y Apellido	Explotación
1	1043977		<p>Cuando llegó era monte, construyó un 'rancho en hoja de palma inicialmente' hicieron gallinero, cercó el predio, sembró plátano, yuca, maíz, cilantro, entre otros, productos que comercializaban en Florencia Su economía dependía de lo que producía la parcela.</p> <p>No pagaba impuesto predial ni tenía servicios públicos domiciliarios.</p>
2	1043984		<p>Cuando llegó al predio era monte, por tanto, lo limpió, realizó siembras de cultivos de pan coger, plátano, yuca, maíz, pildora, pasto y árboles frutales. No pagaba Impuesto predial ni tenía servicios públicos domiciliarios.</p> <p>Vendía el maíz que producía en la vereda El Triunfo y además, trabajaba con el Comité Ganadero de Florencia.</p>
3	1043973		<p>Cuando se vinculó con el predio, era sólo monte y potreros, entonces lo explotó a través de cultivos de plátano, yuca, maíz, arroz, tenía un cerdo, perros y gatos. No pagaba impuesto predial ni tenía servicios públicos domiciliarios.</p>
4	1044020		<p>Los cultivos que tenían de pan coger eran también comercializados, vendían plátano y yuca, en el municipio de La Montañita, así como gallinas y huevos. Su economía dependía sólo de lo que producían en la parcela.</p> <p>No pagaba impuesto predial sobre el predio ni tenía servicios públicos domiciliarios.</p>

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 00495 DE 10 DE JULIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

5	1044033	[REDACTED]	Cuando llegó al predio, era sólo rastrojo, y lo destinó a la agricultura, cultivaban yuca, maíz, plátano y tenían huerta casera. No pagaba impuesto predial sobre la parcela.
6	1044037	[REDACTED]	<p>Como hechos relativos a la explotación del predio, relató que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando llegó sólo había monte, limpió el predio, hicieron un "cambucho" para vivir, sembró cultivos de pan coger, como plátano, yuca y maíz, realizaron huertas caseras, además, tenían gallinas y cerdos. Su sustento dependía de lo que producían en la parcela, sus cultivos eran comercializados en el caserío El Triunfo y en la cabecera municipal de La Montañita, Caquetá. 2. No se cancelaba el impuesto predial, no había ningún servicio público domiciliario.
7	1044063	[REDACTED]	<p>Cuando llegó al predio sólo había monte, limpió el predio, hicieron un "cambuche" para vivir, sembró cultivos de pan coger, como plátano, yuca y maíz, realizaron huertas caseras, además, tenían gallinas y cerdos. Su sustento dependía de lo que producían en la parcela, sus cultivos eran comercializados en el caserío El Triunfo y en la cabecera municipal de La Montañita, Caquetá.</p> <p>No cancelaba el impuesto predial, no había ningún servicio público domiciliario.</p>
8	1037460	[REDACTED]	<p>Cuando llegó al predio era sólo potrero y rastrojo hacia la quebrada La Niña. Sobre el predio construyó una casa en madera y guadua, con techo de zinc: sembró cultivos de 1 hectárea de plátano y una de yuca, limpió los potreros, invirtió aproximadamente unos 25 millones de pesos en esa tierra, compró herramientas, pagó trabajadores, y realizó una huerta casera, en la que tenía cilantro, cebolla, zanahoria y ahuyama.</p> <p>No pagaba impuesto predial ni tenía servicios públicos domiciliarios.</p>
9	186513	[REDACTED]	<p>Al llegar al predio, éste era solo rastrojera y pasto, entonces sembró cultivos de pan coger como yuca, plátano, arroz, maíz, tenía una huerta casera y vendía gallinas y pollos en la ciudad de Florencia, además trabajaba como jornalero en El Triunfo. En el predio había una laguna e hicieron un aljibe.</p> <p>No pagaban impuesto predial ni tenían servicios públicos domiciliarios.</p>

4. Con relación a hechos que causaron el abandono de los predios reclamados, los solicitantes señalaron lo siguiente:

No.	ID	Nombre y Apellido	Hecho victimizante
			En cuanto a la situación de orden público, para el momento en que se vinculó con el predio, expuso que al principio fue buena, sin embargo, a los tres años de estar en el predio, se complicó la situación, debido a que en la zona hizo

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN DOCUMENTAL



El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 00495 DE 10 DE JULIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

1	1043977		<p>presencia el frente 15 de las FARC, quienes en su caso particular, pretendían el reclutamiento de su única hija.</p> <p>Respecto a hechos de violencia en un contexto de conflicto armado, indicó que en la vereda fueron testigos de la muerte de los señores Gustavo Castrillón, quien era el presidente de la junta de acción comunal y la muerte de Omar Ortiz, también integrante de la junta de acción comunal, además se dio el secuestro del señor Saúl Rivera otro miembro de la junta de acción comunal.</p> <p>En relación con el motivo de su desplazamiento y abandono del predio, refirió que después de la muerte de los integrantes de la Junta de acción comunal, se sintió más la presencia del frente 15 de las FARC, y que ante la pretensión por el reclutamiento de su hija por parte de la guerrilla, y de su negativa a dicha vinculación, fue objeto de amenazas, por lo que sumado a la muerte de los líderes de la comunidad, decidió salir del predio.</p>
2	1043984	JA	<p>En declaración del 09 de abril de 2018, contenida en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, con consecutivo No. 0104410904181001, relató:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respecto a hechos notorios de violencia en la zona, que en una ocasión asesinaron a un guerrillero y con ocasión a ello, se dio el problema del caserío El Triunfo donde hubo un desplazamiento masivo de toda la población. 2. El predio lo abandonó en el año 2002, por cuanto el frente 15 de la guerrilla de las FARC, bajo las órdenes de "alias el mocho o José Ceballos", y "alias 45", reunieron a toda la vereda y les dijeron que tenían que irse, debido a que ellos habían acabado con el caserío El Triunfo y en consecuencia, no tenían nada que hacer en ese lugar. 3. Refirió que no denunció los hechos, pero que sí llevaron documentos al antiguo INCORA para solicitar la adjudicación del terreno.
3	1043973		<p>El solicitante refiere la presencia del frente 45 de las FARC en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución, y respecto a la causa que originó su desplazamiento y abandono del predio, expuso en declaración del 09 de abril de 2018, contenida en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, con consecutivo No. 0104410904181401, que salió del lugar, ante las amenazas y el contexto de violencia, pues allí asesinaron a los presidentes de la junta de acción comunal, a don Gustavo y a don Omar, situación que los obligó a desplazarse del predio.</p>
			<p>Según la declaración del 10 de abril de 2018, contenida en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, con consecutivo No. 0104411004180901, la solicitante expuso como hechos notorios de violencia en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado, que cuando se vinculó con éste, la situación era pésima, toda vez que el</p>

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

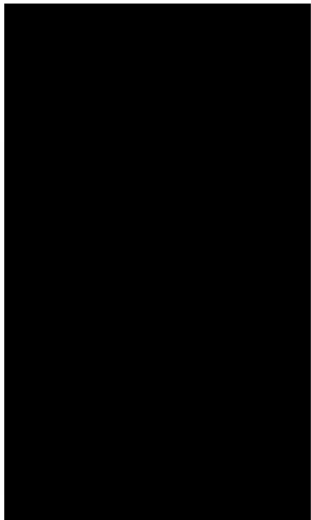
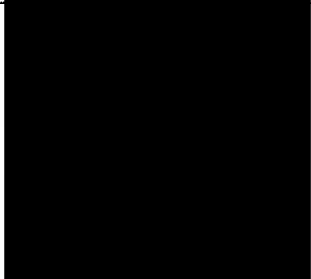
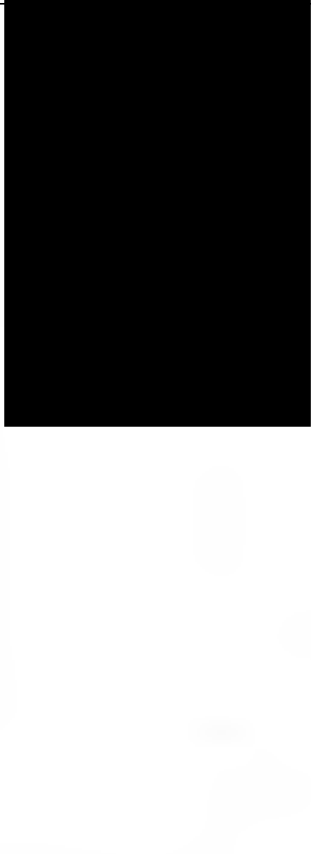
Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 00495 DE 10 DE JULIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

4	1044020		<p>frente 15 de la guerrilla de las FARC, "molestaba mucho", que a través del comandante "alias el mocho César", de "Faiber" y "Gustavo", querían sacarlos de la región, materializando actos violentos, como el asesinato de los señores Gustavo Castrillón y Omar Ortiz, así mismo, el secuestro de Saúl Rivera, líderes de la vereda.</p> <p>En cuanto a los motivos por los cuáles abandonó el predio, relató que, en el año 2002, tres años después de estar habitando el terreno, llegaron a su casa tres hombres armados que vestían de camuflados, muy enojados y en un tono de voz muy fuerte, les dijeron que debían desocupar la casa y la vereda, a Más tardar, en hora y media. Como había acabado de ocurrir la muerte de los dos dirigentes de la vereda, sin pensarlo salieron dejando todo lo que hablan logrado conseguir en esa tierra, escasamente tomaron la ropa y salieron con varias familias también amenazadas; se desplazaron hacia la ciudad de Florencia.</p> <p>Relató que trabaja en el campo, que vive nuevamente en la vereda Semillas de Paz, pero en otro predio.</p>
5	1044033		<p>En declaración del 10 de abril de 2018, contenida en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, con consecutivo No. 0104411004181001, manifestó que en la zona operaba el frente 15 de las FARC, y que salieron desplazados de la zona el 28 de noviembre de 2002, aproximadamente, ante el secuestro de don Saúl, porque si se quedaban allí los asesinaban, salieron para proteger sus vidas.</p>
6	1044037		<p>Según lo declarado por el solicitante, el 10 de abril de 2018, de acuerdo con el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, con consecutivo No. 0104411004181101, se tienen como hechos de violencia en un contexto de conflicto armado, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al llegar a la zona, "era bueno pese a que era transitado por la guerrilla de las FARC, sin embargo, cuando se dio por terminada la zona de distensión, se hicieron más visibles en la vereda, se veían mejor armados y a la defensiva con la comunidad, ellos empezaron a llegar a las fincas en busca de que se les regalara comida o animales. La situación se volvió complicada a tal punto, que debían pedir permiso para salir de la región. 2. En su caso concreto, querían reclutarlo, porque como era de los jóvenes en aquella época, querían que hiciera parte del frente 15 de las FARC, bajo el mando de "alias Faiber, 'alias el mocho César" y "alias Gustavo o 45". 3. Como hechos notorios de violencia, indicó el asesinato en el año 2002, por parte de la guerrilla de las FARC, de los señores Gustavo Castrillón y Omar Ortiz, además del secuestro del señor Saúl Rivera, quienes eran líderes de la región y estaban al servicio de la comunidad.

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Dirección Territorial

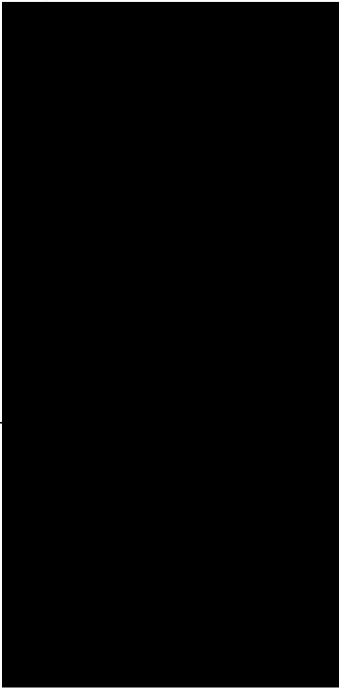
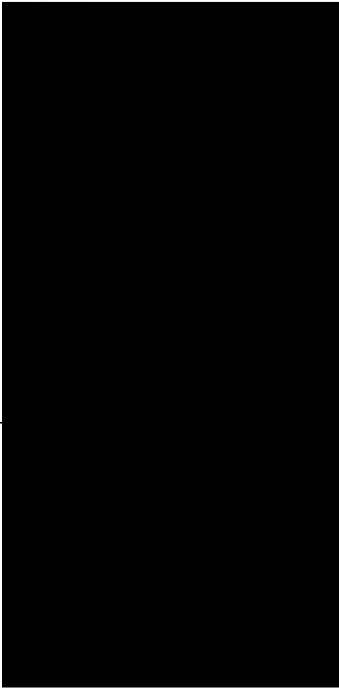
Florencia - Caquetá



El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 00495 DE 10 DE JULIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

			<p>4. Los asesinatos referidos, así como las amenazas de reclutamiento en su contra, ocasionaron su desplazamiento forzado y abandono del predio, al respecto expuso que, una vez ocurridos estos sucesos de violencia (el asesinato de sus líderes), siguieron trabajando en la comunidad, haciendo como si no hubiera pasado nada, pero en dichos días también ocurrió la toma del caserío El Triunfo, donde la guerrilla acabó con el caserío y desplazó a gran parte de la comunidad. Luego de esto, secuestraron al señor Saúl Rivera, lo que generó más temor porque no sabían si lo habían asesinado o qué le iban a hacer.</p> <p>5. Aunado a lo anterior, ante la insistencia de reclutamiento, se negó y por ello le dieron 24 horas para que saliera de la zona, ya que no les servía que viviera allá sin colaborar. En ese sentido, salió dejando todo abandonado, junto a varias familias que también fueron amenazadas.</p>
7	1044063		<p>En declaración del 10 de abril de 2018, contenida en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, con consecutivo No. 0104411004181501, relató que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El orden público para la fecha en que se vinculó con el predio era difícil, porque las FARC gobernaban la región, ellos mandaban y les imponían sus leyes, "manejaban al campesino", era difícil salir de la región. 2. Como hechos notorios de violencia, refirió el asesinato del presidente de la junta de acción comunal, y el secuestro del señor Seúl, por parte de la guerrilla de las FARC. 3. En el año 2000 salió desplazado porque se cansó de que la guerrilla le pedía mucho a la población civil, no podían salir y entrar libremente a la tierra, debían pedir permiso, por dicho motivo su familia y él decidieron salir de la región, logró sacar todo del predio.
8	1037460		<p>En relación con las circunstancias del abandono y/o despojo del predio, refirió en declaración del 09 de octubre de 2017:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre la situación de orden público para la fecha en que se vinculó con el predio, mencionó que "En esa parte solo mandaban los archimillonarios del Lara y la verdad también había presencia de la guerrilla de las FARC bajo las órdenes de alias el mocho César, la guerrilla decía que ellos eran los dueños de toda esa tierra y por lo mismo ellos pasaban diariamente, nosotros éramos 150 parceleros y la guerrilla nos reunía cada mes cada dos meses, ellos nos hablaban de una manera que uno tenía que adaptarse a ellos, a las leyes que ellos impusieran (...)" 2. Respecto a hechos notorios de violencia en la zona, señaló la solicitante, el asesinato de su buen amigo Omar, quien era presidente de la junta de

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

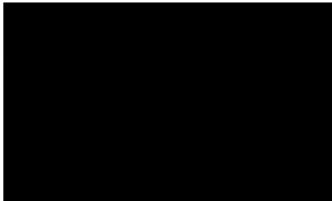
Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 00495 DE 10 DE JULIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

			<p>acción comunal, así como el homicidio de otro líder de una vereda cercana.</p> <p>3. Como motivos del abandono del predio, indicó que jamás estuvo de acuerdo con la guerrilla de las FARC, entonces que, en una reunión convocada por ellos con la comunidad, en la que estaban imponiendo sus leyes, les dijo que era creyente y les habló "espiritualmente", ante lo cual, el comandante de la guerrilla "alias Ferney" le dijo públicamente que debía irse de la zona sino quería tener problemas. A mitad de marzo de 2006 la guerrilla fue a su casa y le dio pocas horas para abandonar el predio, como pudo sacó una cosecha de maíz que tenía y unas gallinas, y se desplazó, dejando abandonada su parcela. Expresó que "(...) ese día se enfrentaron la guerrilla y la gente del gobierno por horas."</p>
<p>9</p>	<p>186513</p>		<p>Según diligencia de Ampliación de Declaración del 13 de octubre de 2017, relató que los hechos que originaron su desplazamiento y abandono del predio fueron los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El orden público en la zona, para la fecha en que se vinculó con el predio, era "excelente" no habla ninguna complicación (1999), ya después se complicó un poco debido a que empezó a llegar a la región guerrilla de las FARC, al haberse dado por terminada la zona de distensión. En ese año entró el frente 15 bajo las órdenes de "alias el mocho César" y "Faiber". En los terrenos vivían 153 familias y la guerrilla inició un proceso de reclutamiento de los hijos de los parceleros. En una oportunidad se presentó en su casa "alias cuchumbo" y le dijo que como su hijo ya tenía 13 años, estaba en la "edad perfecta para irse a las lilas", él se opuso. 2. En una reunión convocada por la guerrilla de las FARC, les dijeron que como estaban invadiendo tierras de la guerrilla, se iban a llevar todo el ganado y la maquinaria; como comunidad manifestaron su posición de rechazo, pero no sirvió de nada, finalmente, se llevaron todo lo de los Lara, quienes ayudaban a la comunidad. 3. Ocupó varios cargos dentro de la Junta de acción comunal. En su caso particular, fue secuestrado por la guerrilla de las FARC en el año 2002 porque la comunidad estaba gestionando una ayuda y lograron contactar a una ONG alemana, que les donaría las herramientas, los abonos y semillas para hacer huertas caseras. Sin embargo, la guerrilla decía que ese dinero con el que les estaban colaborando era del Plan Colombia, por tanto, fue secuestrado y duró "tres días amarrado al sol y al agua" lo golpearon e insultaron, sentenciándolo a muerte, no obstante, logró que lo soltaran y la condición era que no podía salir de la vereda y si lo hacía, lo asesinaban. 4. Como motivos por los cuáles abandonó el predio, relató que fue debido a su secuestro, porque luego

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Dirección Territorial

Florencia - Caquetá



El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 00495 DE 10 DE JULIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

			<p>de dicha situación, le dieron la orden de apropiarse del ganado de los Lara y entregarlo a la guerrilla, no aceptó esto, narrando literalmente que: "(...) si bien era cierto estarnos negociando los predios era un hecho que ellos nos venderían, la idea no era trabajar para la guerrilla y mucho menos robarnos las cosas, avisé a mis cuñados que saliéramos como fuera porque nos iban a matar, mis cuñados nos ayudaron a sacar los hijos y de noche nos fuimos huyendo con mi señora, caminamos como media hora y salimos a bordo de carretera, pasamos la noche escondidos en el monte en un pajonal, a las 7 de la mañana del día siguiente tomamos el mixto que nos sacó hasta la ciudad de Florencia."</p> <p>5. Refirió que no ha retomado al predio, pero que se encuentra viviendo en la misma vereda, a una hora de camino del predio que perdió.</p>
--	--	--	---

b. Actuaciones administrativas.

Mediante la Resolución RQ 00246 de 22 de mayo de 2017, se microfocalizó del municipio de **La Montañita** veredas Agua Blanquita, Agua Bonita-Las Juntas, Alpinos, Alto Jordán, Argelia-Buenos Aires Bajo, Balcones, Bélgica, Birmania-Guamo Arriba, Bocana La Reina, Coconuco, Costa Rica, Delicias, Edén - La India, El Carmen, El Fono - Miravalles, El Guamo, El Pato, El Portal, El Temblón, El Temblón, El Treinta Alto, El Treinta Bajo-El Portal, Esmeralda-Auras-San Isidro, Iglesias Medias-Bengala-Media Bengala, Itarca, Itarca-La Tapia-Iglesias Bajas, Jerusalén, Jordán Alto, Jordán Bajo, La Arabia-La Patagonia - Santuario, La Argentina, La Cabaña-Buenos Aires del Sunciya-Belgica, La Carpa, La Cristalina, La Estrella, La Florida-Briceño, La Nutria-El Triunfo, La Palma Arriba, La Panela - Las Palomas, La Paujilera, La Reina, La Unión, Las Acacias, Las Juntas, Los Andes, Maquencal, Margaritas-Ecuador-Floragaita - Hato Potosí, Mateguadua - Yumal Alto, Morros, Morros Bajo-Hato Castilla-Hato Versalles, Nueva Jerusalén, Palestina, Palma Azul, Palma Azul, Palestina Baja-Piojo, Peñas Altas, Reina Baja, Reina Media, Santuario, Sector Platanillo, Tigrera.

Mediante la Resolución RQ 00278 de 18 de abril de 2018 se decidió acumular las solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

Es así que, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, la Dirección Territorial de Caquetá expidió la RQ 00297 de 25 de abril de 2018, por medio de la cual decidió no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que el trámite de notificación de la resolución de no inicio del estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se llevó cabo de la siguiente manera:

No.	ID	Nombre y Apellido	Fecha de notificación	Id de documento
1	1043977	BERTEL DE ANGLIO BALACIO	Notificación de manera personal el 10 de mayo de 2018.	2769409

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RQ 00495 DE 10 DE JULIO DE 2023**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

2	1043984		Notificación de manera personal el 15 de mayo de 2018.	2769411
3	1043973		Notificación de manera personal el 27 de abril de 2018.	2768451
4	1044020		Notificación de manera personal el 22 de mayo de 2018.	2769416
5	1044033		Notificación por Aviso de fecha 29 de noviembre de 2019.	3636217
6	1044037		Notificación por Aviso de fecha 29 de septiembre de 2021.	4600878
7	1044063		Notificación por Aviso de fecha 25 de agosto de 2021.	4600134
8	1037460		Notificación por Aviso de fecha 29 de noviembre de 2019.	3638755
9	186513		Notificación de manera personal el 3 de mayo de 2018.	2769432

Que transcurridos los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución **RQ 00297 de 25 de abril de 2018**², por medio de la cual se decidió no iniciar varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, no se interpuso recurso alguno.

Que la Unidad, realizó la revisión del presente asunto decidiendo analizar de oficio la procedencia de la revocatoria directa, así:

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Se tiene que existen dos (02) regímenes aplicables para la protección del derecho a la restitución de tierras a las víctimas del conflicto; el primero fue creado por la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), el cual estipuló un trámite incidental para la reparación a la víctima; y el segundo se encuentra establecido en la Ley 1448 de 2011, el cual creó un procedimiento administrativo especial, de naturaleza registral, amplio y con la inversión de la carga de la prueba por parte del Estado colombiano, destacando y enaltecendo la presunción de buena fe de las víctimas en el presente trámite administrativo.

Ante la existencia de dos (02) regímenes que propenden por la restitución de tierras de las víctimas del conflicto, el legislador expidió la Ley 1592 de 2012 con el objetivo de armonizarlos y dar prevalencia a la verdad, justicia y reparación en el marco de justicia transicional en Colombia. Al respecto, tenemos que la Ley 1592 de 2012, incorporó la cooperación que debe existir entre la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para esclarecer el fenómeno de despojo de tierras en nuestro territorio, para lo cual, la Fiscalía General de la Nación en su labor investigativa, deberá poner a disposición de la URT la información relevante que se haya recopilado dentro del proceso penal "con el fin de contribuir a los procedimientos que esta adelanta para la restitución de los predios despojados o abandonados de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011".

² ID de documento 2763610

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Florencia - Caquetá

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 - Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 00495 DE 10 DE JULIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

Tenemos dentro del presente trámite, que la Dirección Territorial Caquetá mediante RQ 00297 de 25 de abril de 2018³, por medio de la cual decidió no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el derecho sobre los predios solicitados en los casos que se relacionan a continuación:

No.	ID	Nombre y Apellido	Cédula de Ciudadanía	Nombre del Predio	Vereda/Parcelación
1	1043977	[REDACTED]	[REDACTED]	La Esperanza	Semillas de paz
2	1043984			Sin Nombre	Semillas de Paz
3	1043973			Sin Nombre	Hato La India
4	1044020			Sin Nombre	Semillas de paz
5	1044033			Sin Nombre	Semillas de paz
6	1044037			Sin Nombre	Semillas de paz
7	1044063			Sin Nombre	Semillas de paz
8	1037460			Sin Nombre	La Patagonia
9	186513			Sin Nombre	Semillas de paz

En virtud de lo señalado en Resolución RQ 00297 del 25 de abril de 2018, se estableció que la naturaleza jurídica sobre las cuales recaen las solicitudes, son privadas, por cuanto al realizar la respectiva acta de localización para cada ID, se logró determinar que los predios se encuentran inmersos en un predio de mayor extensión denominado Hacienda La Gaitana identificado con folio de matrícula inmobiliaria 420-74571 y cédula catastral 184100002000000020012000000000.

Que una vez analizados los argumentos por los cuales se decidió no dar inicio a las solicitudes, se evidenció que a los solicitantes se les reseñó que guardaban una relación con sus predios de **meros tenedores**, debido a que, en sus declaraciones, algunos de ellos indicaron que el predio pertenecía a los "Lara" o los "Jaramillo", razón por la que en principio se determinó que reconocían dominio ajeno, incurriendo en un error de interpretación de la norma, al confundir el conocer el nombre del dueño con el reconocimiento de dueño ajeno, como cuando se paga un alquiler de un inmueble, situación que no aconteció en estos asuntos.

Una vez revisadas las declaraciones rendidas por los solicitantes, en los Formularios Únicos de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, se encontró que, algunos de ellos expresaron que el predio lo estaban negociando y algunos otros informaron que el predio se encontraba abandonado, situación que permite dilucidar que para algunos de los solicitantes, su relación con el predio no fue solo de mera tenencia, por cuanto ingresaron en él, con la intención de ejercer actos de señor y dueño; adicional a ello, se desconocen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se desarrollaron las negociaciones que llevaron a cabo los solicitantes, para adquirir el predio.

Dada la naturaleza del trámite de restitución de tierras, esto es, un mecanismo de justicia transicional en el que ha de primar la garantía del derecho sustancial en favor de los solicitantes sobre las formalidades; se ve necesario que dicho trámite vuelva a estado de "Análisis Previo" con el fin que se puedan recaudar aquellas pruebas que se consideren necesarias, conducentes, pertinentes y útiles, que permitan tomar una decisión de fondo en derecho y en equidad, debidamente sustentada, con base

³ Ibidem.



Continuación de la Resolución **RQ 00495 DE 10 DE JULIO DE 2023**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

en todas las pruebas legalmente decretadas, practicadas e incorporadas al presente trámite administrativo.

En consonancia de lo dicho y con relación a los alcances y límites de la revocación de actos administrativos definitivos emitidos por la Unidad de Restitución de Tierras se tiene que, únicamente los actos definitivos negativos y los de desistimiento, tienen la posibilidad de ser revocados de manera oficiosa por la Unidad, sin necesidad del consentimiento ("previo, expreso y escrito") del titular, en la medida en que la decisión inicialmente adoptada, no le creó, ni modificó, ni puso fin a una situación jurídica respecto del solicitante, quien, al momento de efectuar la solicitud, tenía el estado de "no inscrito" y culminó en esa misma "situación jurídica".

Así las cosas, se advierte por la Unidad, que nos encontramos inmersos en la causal de revocatoria directa establecida en el numeral 2° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011⁴, y con lo expuesto anteriormente, será necesario realizar un acopio probatorio más amplio que permita determinar el contexto de violencia que padecieron los solicitantes, así como, poder establecer de manera clara la forma en que generaron el vínculo jurídico con los predios reclamados en restitución.

De acuerdo a lo anterior, y luego del análisis jurídico y probatorio efectuado, concluye esta Dirección Territorial que la decisión adoptada mediante la **Resolución No. RQ 00296 del 25 de abril de 2018**, debe revocarse con el fin que el presente trámite administrativo regrese a estado de "Análisis Previo" y se proceda con un mayor recaudo probatorio que nos permita tomar una decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución **RQ 00296 del 25 de abril de 2018** por medio de la cual decidió no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Tecnología de la Información proceda a realizar las actualizaciones en el Sistema de Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas conforme a lo ordenado en el presente acto administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los solicitantes.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en inciso 3° del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se hace remisión en aplicación del artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

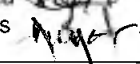
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Florencia, Caquetá el diez (10) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).


MAGDALENA CASTELLANOS SIERRA
DIRECTORA TERRITORIAL CAQUETÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: J. Mejía 

Revisó: A. Celis 

⁴ Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 - Florencia - Caquetá - Colombia

www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura

Dirección Territorial
Florencia - Caquetá